



## RESOLUCION GENERAL N° 2123

Resistencia, 23 MAY 2022

### VISTO:

Resolución General N° 15/2021 de la Comisión Arbitral y la Disposición de Presidencia de la Comisión Arbitral N° 2/2022 y las Resoluciones Generales N° 2109 y su modificatoria N° 2113 de la Administración Tributaria, y;

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 15/2021 de la Comisión Arbitral, se estableció el calendario de vencimientos del período fiscal 2022 y que la presentación de la declaración jurada anual - Formulario CM05 – y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral;

Que, la Comisión Arbitral ha verificado que se produjeron inconvenientes técnicos para el uso del Sistema SIFERE WEB los días lunes 16 y martes 17 de mayo del corriente, días que comenzaron los vencimientos del anticipo de abril de 2022 y de la presentación de la declaración jurada anual –Formulario CM05– correspondiente al período fiscal 2021, por lo que algunos contribuyentes se han visto impedidos de presentar y pagar en tiempo y forma sus obligaciones tributarias;

Que, mediante el dictado de la Disposición de Presidencia N° 2/2022, la Comisión Arbitral ha resuelto considerar presentadas en término la presentación de la declaración jurada y el pago correspondiente al anticipo de abril del período fiscal 2022 y la presentación de la declaración jurada anual –Formulario CM05– correspondiente al período fiscal 2021 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Convenio Multilateral, con vencimiento los días lunes 16 y martes 17 de mayo del 2022, registrado hasta el día jueves 19 de mayo del corriente año;

Que, asimismo, por aplicación del artículo 3° de la Resolución General N° 15/2021, se establece que en caso de fijarse un nuevo feriado nacional - como el establecido el 18 de mayo del corriente año, por llevarse a cabo el CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS- o día no laborable que coincidiera con alguna fecha de vencimiento de las obligaciones tributarias incluidas dentro de Convenio Multilateral; el mismo operará el día hábil inmediato siguiente. En tal caso, también se correrán sucesivamente las subsiguientes fechas de vencimiento de ese mes, razón por lo cual corresponde el corrimiento de aquellas obligaciones tributarias cuyo dígito verificador de la CUIT, terminan en 6 a 7 y 8 a 9 a las fechas 19 y 20 de mayo de 2022 respectivamente;



## RESOLUCION GENERAL N° 2123

Que, por lo expuesto en párrafos anteriores, esta Administración Tributaria considera necesario modificar la Resolución General N° 2109-texto actualizado, para adaptarla a la nueva normativa emanada de la Comisión Arbitral;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Código Tributario Provincial Ley N° 83-F, texto actualizado, la Ley Orgánica N° 55-F, texto actualizado;

Por ello:

### LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: REPLAZAR** en el inciso a) del artículo 1° de la Resolución General N° 2109 –texto actualizado, por los motivos citados en el considerando de la presente, lo siguiente:

“ .....

Periodo Fiscal	Contribuyentes del Convenio Multilateral FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN TERMINACIÓN N° CUIT (DÍGITO)			
	0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
Abril	19/05/2022	19/05/2022	19/05/2022	20/05/2022
DDJJ anual (CM05)	19/05/2022	19/05/2022	19/05/2022	20/05/2022

.....”

**ARTÍCULO 2°:** Tome razón Despacho. **REGÍSTRESE.** Notifíquese, a las distintas dependencias interesadas a sus efectos. Cumplido, **ARCHÍVESE.**

### ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

JDG/ TRIN  
GG/lyc  
Cra. Teresa H. I. Nuñez  
A/C Dirección Técnica Jurídica  
Administración Tributaria Provincial  
Provincia del Chaco  
D.G. N° 187/16



C.P. Jorge Danilo Gualtieri  
Administrador General  
Adm. Trib. Prov.  
Provincia del Chaco